120.46.07

Nunchía, enero 09 del 2024.

Señores
PROSPERIDAD SOCIAL

Asunto: CELEBRACIÓN CONTRATO O CONVENIO

Cordial Saludo Señores.

De manera atenta me permito informarles, que de conformidad con la Sentencia C-738-2001 de la corte constitucional; Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014 expedido por el Honorable Consejo de Estado; Sentencia Expediente No. 23-33-000-2017-00172-00 Tribunal Administrativo de Boyacá del 09 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Luis Ernesto Arciniegas Triana, y Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera ponente: Consejera NUBIA MARGOT PENA GARZON, de fecha 19 de septiembre de 2019, con Radicado No. 50001-23-31-000-2010-00548-01, el alcalde para el caso que nos ocupa no requiere facultades del Concejo Municipal para contratar.

Los cinco (5) casos en que el alcalde requiere autorización del Concejo municipal para contratar, están regulados en el parágrafo 4 No. 12 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012 así:

1. Contratos de Empréstito
2. Contratos que comprometan Vigencias Futuras
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
5. Concesiones.

Hasta una nueva oportunidad,

YEISON ROMALDO GÜICON BARRERA
Alcalde Municipal

Proyecto y Reviso: ENRIQUETA FORERO PARADA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Destinatario
Copia: Oficina de Acción Social